



El ambiente
es de todos

Minambiente

13

310.28
Exp. N° 0542/21 noviembre/2018

AUTO No. 0911

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.

DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,

21 AGO. 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado interno No. 6199 de 25 de septiembre de 2018, los señores URANIA PADILLA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.865.664 de Sincé y JOSE LUIS PADILLA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.684, solicita a esta Corporación una revisión de los árboles que están plantado frente a la casa ubicada en la carrera 9 No. 12-61 en el Municipio de Sincé-Sucre, los cuales están llenos de comején y estos se introducen en la vivienda y perjudicando los locales comerciales que están a su alrededor. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que para continuar con el trámite de la solicitud se dispuso el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio No. 19482 de 30 de noviembre de 2018, consistente en el pago de la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$18.147,00) Mcte**, por cada metro cubico de madera de la especie arbórea solicitada, valor que debe ser consignado en la cuenta corriente del Banco Popular No. 65004031-4 a nombre de CARSUCRE, asimismo debe cancelar la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CVEINTICINCO PESOS (\$166.225,00)** por concepto de evaluación y seguimiento, en la cuenta del banco BBVA No. 82615448-6 a nombre de CARSUCRE.

Que a la fecha han transcurrido más de dos meses de haberse realizado dicho requerimiento sin que el interesado lo haya cumplido; trámite que el peticionario debe realizar y es necesario para seguir adelante con el mismo y adoptar una decisión de fondo.

Que el artículo 17 del C.P.A.C.A. consagra que: "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara al término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencerse el plazo concedido solicite prorroga hasta de un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que con fundamento en el inciso final de la norma transcrita en el acápite anterior se ordenara el archivo del presente expediente.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la



El ambiente
es de todos

Minambiente

14

310.28

Exp. N° 0542/21 noviembre/2018

CONTINUACIÓN AUTO No. 0911

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, 21 AGO. 2019**

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

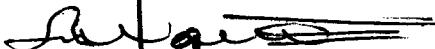
DISPONE:

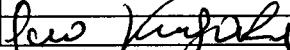
PRIMERO: Archívese el expediente No. 0542 de 21 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
Carsucre

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|----------------------------|--------------------|---|
| Elaboró | Noris Viloria Mercado | Secretaria | |
| Revisó | Juan Carlos Vergara Montes | Secretario General |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |